

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Veintiocho de Agosto del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/827 de parte del ciudadano J.A.M. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del expediente médico de Y.A.M.T. en el Hospital Rosales

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, esposo de la titular de la información, quien ya falleció resultado precedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-568, dirigido al Dr. Maynor Ulices Martínez Sosa, Director del Hospital Rosales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota recibida en esta oficina el 27 de los corrientes, la Jefe del Departamento de Esdomed manifiesta que “Después de haber realizado una búsqueda minuciosa no se encontró ningún registro en el Sistema de Admisión de Pacientes con el nombre de Y.A.M.T”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director del Hospital y la Jefe del Departamento de Esdomed, se concluye que por no existir dentro del mismo registro de atención a nombre de Y.A.M.T., resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico de la señora Y.A.M.T. en el Hospital Rosales. **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce N° 827, San Salvador
Tel. 2205-7123